

VISTO:

Los Artículos 1º, 33, 41,42 y concordantes de la Constitución Nacional, los diversos tratados internacionales incorporados con jerarquía constitucional por el Artículo 75 inciso 22, los Artículos 1º, 11, 12 inciso 4º, 38 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 12.475, N° 13.175 y normas concordantes por las que se pretende garantizar el principio de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública; y

CONSIDERANDO:

Que las instituciones estatales afrontan demandas de transparencia y deben cumplir con los requerimientos de información;

Que este proyecto permite que los Puntaindienses accedan a todo documento donde consten actos administrativos o las actuaciones que sirven de base o antecedente a los mismos, las constancias contenidas en expedientes administrativos que se encuentran en posesión o bajo control del órgano requerido,

Que uno de los pilares políticos, jurídicos y filosóficos del Estado democrático es la posibilidad de que los ciudadanos y ciudadanas dispongan de una amplia y libre información sobre la actividad del gobierno y la administración;

Que desde los orígenes del sistema republicano la publicidad de los actos de gobierno se considero un principio esencial, en contraposición con el secreto y la oscuridad en el ejercicio del poder y en el manejo burocrático propio de los regímenes preconstitucionales y posteriormente de los regímenes autoritarios y totalitarios;

Que la publicidad de los actos de gobierno constituye el mejor factor de control o bien de legitimación del ejercicio del poder por parte de los representantes, ya que el acceso a la información sobre la cosa pública posibilita a las personas opinar con propiedad y veracidad, contribuyendo de tal modo al debate público de las ideas, que es garantía esencial del sistema republicano;

Que con la puesta en vigencia de esta nueva ordenanza, no solo el municipio deberá brindar información, sino también deberán hacerlo todas las empresas privadas o públicas que contrate el Departamento Ejecutivo Municipal;

Que también es sabido que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ha definido entre sus políticas prioritarias la democratización de la administración Pública, entendida como la realización de todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la Sociedad Civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública;

Que en ese marco se encuentra pendiente en nuestro municipio la regulación e institucionalización de un nuevo régimen de acceso a la información pública que contribuya en forma directa y significativa a la formación y el ejercicio de este derecho por parte de la ciudadanía;

Que el acceso a la información pública es uno de los mas importantes componentes del derecho humano a la información, reconocido por los Estados latinoamericanos desde hace mas de 20 años, siendo su propósito que los ciudadanos tengan la potestad de requerir cualquier documentación o información en poder del Estado y, a su vez, implica la obligación de los funcionarios y organismos públicos de ofrecer las condiciones y garantías para el ejercicio libre de este derecho;

Que en la actualidad la Provincia de Buenos Aires cuenta con la Ley N° 12.475, sancionada el 5 de julio de 2000 y promulgada por Decreto N°. 2.877 del 15 de agosto del mismo año (B.O. del 29-08-00) por la que se reconoce a toda persona física o jurídica que tenga interés legítimo, el derecho a acceso a documentos administrativos cuya divulgación no se encuentre prohibida expresamente, siendo su examen de carácter gratuito;

Que el ejercicio de este derecho constituye un beneficio para fortalecer nuestro sistema democrático y para mejorar la convivencia entre los diferentes actores sociales de nuestro distrito y fomenta la transparencia en la gestión estatal, contribuyendo a la mejora de las instituciones, independientemente de la obligación de los funcionarios públicos de los actos de gobierno.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PUNTA INDIO**, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º): El objeto y la finalidad de la presente ordenanza es regular el ejercicio ----- del Derecho de Acceso a la Información Pública en el Ámbito del Municipio de Punta Indio, estableciendo el marco general para su desenvolvimiento.

Artículo 2º): El acceso a la información pública constituye una instancia de ----- participación ciudadana por la cual toda persona ejercita su derecho a requerir, consultar y recibir información de los organismos citados en el artículo 4º de la presente.-----

Artículo 3º): Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho, a ----- solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de conformidad con el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno y atendiendo al carácter de bien social que ostenta la información pública.-----

Artículo 4º): La presente ordenanza es de aplicación en el ámbito del Departamento ----- Ejecutivo, del Honorable Concejo Deliberante y juzgado de faltas en cuanto a su actividad administrativa. También están obligados a suministrar la información requerida.

- a) Cualquier órgano perteneciente a la administración pública, centralizada y descentralizada de la Municipalidad de Punta Indio.

- b) Entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado Municipal, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y de todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado Municipal tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias.
- c) Las empresas privadas o cooperativas entidades públicas prestatarias de servicios públicos municipales; en caso que no otorguen la información solicitada, el convenio caducara y todo otro convenio que este en ejecución.

Para firmar en el futuro otro convenio con el Municipio deberán pedir expresa autorización al Honorable Concejo Deliberante.

- d) Las organizaciones privadas, asociaciones y/o fundaciones a las que se les haya otorgado subsidios y/o aportes del Sector Publico Municipal, exclusivamente en cuanto a su relación con el Municipio o en lo referido a dichos aportes, sin perjuicio de la información pública que producen por propia iniciativa.-----

Artículo 5º): Toda información producida que se halle en el poder de los organismos ----- mencionados en el artículo anterior, es pública, sin perjuicio de las excepciones y/o limitaciones indicadas en la presente ordenanza. Dichos organismos deberán asegurar un amplio, fácil y gratuito acceso a la información y esta deberá ser provista tal como lo establece la presente norma, no siendo necesario al momento de solicitarla patrocinio letrado.-----

Artículo 6º): Se considera información pública, a los efectos de la presente ----- ordenanza, cualquier documento escrito, expediente, legajo, protocolo, correspondencia, memorando, libro, mapa, plano, dibujo, diagrama, representación pictórica o grafica, fotografía, film, microfilm, disco grabado, video tape, soporte magnético o digital, disquete, compact disk, DVD y cualquier otro medio de almacenamiento documental existente o que sean incorporadas en el futuro, independientemente de sus características o formas externas, en originales o copias y que haya sido creada u obtenida por las dependencias mencionadas en el artículo 4º, aun aquella producida por terceros con fondos municipales y que obre en su poder o bajo su control. La dependencia requerida debe proveer la información mencionada siempre que ello no implique la obligación de crear o producir información con la que no cuente en el momento de efectuarse el pedido, salvo que la dependencia se encuentre legalmente obligada a producirla, en cuyo caso debe proveerla.

También se considera información cualquier tipo de documentación que sirva de base a un acto administrativo, como así también la que, con carácter meramente enunciativo, se describe.

- a) Ordenanzas, manuales organización y procedimiento y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación.
- b) Nomina de empleados públicos y funcionarios, categoría, sueldos, cualquier remuneración mensual fija, viáticos y gastos de representación.
- c) Programas anuales de obras y en su caso la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de responsabilidad
- d) Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución.

- e) Listado de beneficiarios de programas desarrolladas por la municipalidad o en los que esta sea parte.
- f) Información sobre diseño, monto, acceso y ejecución de los programas de subsidio.
- g) Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos, y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su competencia con personas físicas o jurídicas de derecho público o privado; como también las compras directas que efectuó el municipio.
- h) Las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios públicos del municipio, conforme la regulación específica.
- i) Estructura de costos de los servicios prestados.-----

Artículo 7º): En la aplicación de esta Ordenanza los organismos municipales ----- obligados a observarla y a respetar el derecho individual que la misma reconoce se orientaran en su interpretación por el principio de publicidad de los actos de gobiernos y el mecanismo de acceso a la información pública debe garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, celeridad, informalidad y gratuidad, a la vez se sujetaran a los siguientes requisitos:

- a) Integralidad de la información a que el requirente tiene derecho con la excepción prevista en el artículo 16º de esta ordenanza y dentro de los límites expuestos en la solicitud de información que formule, interpretados de buena fe y pudiendo solicitar el organismo requerido precisiones en cuanto al contenido y alcances de la petición si fuere necesario y por una única vez respecto de cada solicitud que se le formule.
- b) Veracidad de la información que se suministre.
- c) Gratuidad total en el ejercicio de este derecho que no podrá ser objeto de tributo, no estando obligada la persona que ejerza el derecho el libre acceso a la información pública a efectuar pago por concepto alguno, con la única excepción en que requiera la reproducción de la misma. En este último caso solo deberá abonar los costos de reproducción. Si el solicitante acredita situación de pobreza, el costo de las copias no podrá cobrarse.
- d) Oportunidad en cuanto la información que ejercicio de este derecho sea requerida, la cual deber ser brindada con la mayor celeridad y dentro de los plazos que se establecen en la presente Ordenanza.
- e) Publicidad; toda la información producida u obtenida por los obligados se presume publica, salvo la que se encuentre exceptuada por esta Ordenanza u Ordenanzas específicas. Rige para los sujetos incluidos en el artículo 4º de la presente la obligación de diseminar proactivamente la información, a través de portales digitales, boletines, publicaciones y/o cualquier otro medio de publicidad apto para dicho fin.
- f) Celeridad; los responsables deben orientar a las personas en el ejercicio del derecho a acceso a la información indicando, además, los horarios en que puede ser solicitada y toda otra información que contribuya a optimizar y acelerar el ejercicio de este derecho.
- g) Informalidad; la solicitud de información podrá realizarse sin otras condiciones más que las expresamente establecidas en esta norma, no siendo

necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motivan el requerimiento, ni contar con patrocinio letrado para su solicitud.

Artículo 8º): La solicitud de la información deberá ser planteada en forma escrita o ----- verbalmente y deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo y Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- b) Domicilio.
- c) Identificación clara y precisa de los datos e informaciones que pretende.
- d) Motivos por los cuales se pide la información.

El trámite no está sujeto a otra formalidad y el solicitante debe recibir una constancia del requerimiento.-----

Artículo 9º): Cada organismo mencionado en el Artículo 4º de la presente Ordenanza ----- dará su propia organización y atribuirá funciones y responsabilidades para facilitar el acceso a la información a toda persona solicitante. Las dependencias responsables del suministro de información tendrán el deber de clasificar y archivar toda la información original necesaria de la participación, no constituyendo la omisión de clasificar la información fundamento válido para denegar una solicitud de información.-----

Artículo 10º): Toda solicitud de información requerida en los términos de la ----- presente debe ser satisfecha en un plazo no mayor e diez (10) días hábiles administrativos. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por igual periodo de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, el órgano requerido debe comunicar, antes del vencimiento del plazo de treinta (30) días, con prórroga por treinta (30) días más.-----

Artículo 11º): La información provista debe ser completa, adecuada, oportuna y ----- veraz y debe ser brindada en el estado en que se encuentre al momento de efectuarse la petición, no estando obligado el sujeto requerido a procesarla o clasificarla. Cuando la información contenga datos personales o perfiles de consumo, estos datos deben ser protegidos.-----

Artículo 12º): Si ante el requerimiento de información, de dictarse una resolución ----- denegatoria, la misma deberá ser fundada especialmente en cada caso, contener indicación precisa de la norma en la cual basa la negativa y deberá ser suscripta por el funcionario de mayor jerarquía de dicha repartición. En el caso del Departamento Ejecutivo Municipal se agrega la exigencia que la resolución sea también suscripta por el Intendente.-----

Artículo 13º): El sujeto requerido solo puede negarse a brindar la información objeto ----- de la solicitud por acto fundado si se verifica que la misma no existe o que está incluida dentro de algunas de las excepciones previstas en el Artículo 16º de la presente ordenanza.-----

Artículo 14º): Si una vez cumplido el plazo establecido en el artículo 10º la demanda ----- de información no se hubiera satisfecho o si la respuesta a la requisitoria hubiere sido ambigua, parcial o inexacta, se considera que existe negativa en brindarla, quedando habilitada la acción de amparo ante cualquier juez conforme lo establecido en el Artículo 20º inciso 2) de la Constitución Provincial.

Artículo 15º): Los responsables arbitrariamente no hicieren entrega de la ----- información solicitada, negaren el acceso a su fuente, la suministren

incompleta o ambigua, u obstaculicen de cualquier forma el cumplimiento de la presente ordenanza serán considerados incursos en falta grave, sin perjuicio de las responsabilidades penales que le correspondieren por incumplimiento de los deberes de funcionario público y/o de los derivados de su relación contractual.---

Artículo 16º): Los sujetos comprendidos en el Artículo 4º solo pueden exceptuarse de ----- proveer la información requerida cuando una Ordenanza así lo establezca o cuando se configure alguno de los siguientes supuestos.

- a) Cuando la información sea referida a los datos personales de carácter sensible, en los términos de la ley N° 25.326, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona a que se refiera la información solicitada, y/o bases de datos de domicilios o teléfonos, cuya divulgación constituya una vulneración al derecho a la intimidad, privacidad u honor de las personas.
- b) Durante el periodo de secreto de los sumarios administrativos, debiendo brindarse la información que se hubiere requerido durante la vigencia de ese plazo dentro de los diez días hábiles de finalizado el mismo.
- c) Cuando la información solicitada se encuentre sujeta a consideración de autoridades judiciales, en cualquier estado del proceso, y su divulgación o uso por terceros pueda causar perjuicio al normal desarrollo del procedimiento judicial.
- d) Cuando la legislación vigente haya ordenado la confidencialidad de documentos o archivos y así conste por escrito en tiempo y forma.
- e) Cuando se trate de contrataciones que las leyes vigentes y sus respectivas reglamentaciones así lo prohíban, y cuando las actuaciones se hallen en estado previo a la adjudicación.
- f) Cuando la administración hubiera obtenido en carácter confidencial información de terceros y la protegidas por el secreto bancario o profesional.
- g) La que pudiere revelar la estrategia a adoptar por la Municipalidad en la defensa de los derechos e intereses de la misma frente a reglamentos administrativos o procesos judiciales.
- h) Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos, técnicos o privados, propiedad de tercero o de Estado.
- i) Cuando se trate de datos suministrados a un órgano de la Administración Pública por un tercero acerca de información comercial, industrial, científica, técnica o privada cuya revelación pudiera causar perjuicio económico a otra persona.-----

Artículo 17º): Si se requiere información respecto de un documento que contenga ----- información cuyo acceso se encontrase limitado en virtud del artículo anterior se deberá suministrar la totalidad de la información no alcanzada por la restricción.-----

Artículo 18º): El municipio deberá implementar las acciones correspondientes para ----- concientizar e informar a la ciudadanía sobre la presente ordenanza. La misma deberá estar visible en todos los lugares de atención al público y ser publicada en por lo menos dos (2) medios gráficos locales.-----

Artículo 19º): La presente ordenanza comenzara a regir en el plazo de cuarenta y ----- cinco (45) días corridos desde promulgada la misma, quedando derogado todo texto legal que en forma alguna se contraponga o superponga con la presente.

Durante este plazo los organismos detallados en el artículo 4º deberán implementar las acciones necesarias para prever la adecuada organización, sistematización, disponibilidad y accesibilidad de la información, para asegurar un amplio, fácil y rápido acceso.-----

Artículo 20º): Comuníquese, Registrase y Archívese.-----

DADA EN LA SESION ORDINARIA N° 17 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDIO, EN LA LOCALIDAD DE VERONICA EL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 2012.-

Registrada bajo el N° 953/2012.-